CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MT-CIA-003 DE 2026

Entre los suscritos: **JHON FREDY VALENCIA BEDOYA,** mayor de edad y vecino de Toro, identificado con cédula de ciudadanía número 16.402.591 expedida en Toro (Valle), en calidad de Alcalde municipal elegido popularmente para el período constitucional 2024-2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Toro, y legalmente posesionado el día 27 de diciembre de 2023 mediante Acta No UNO (1) de la Notaría Única del Círculo de Toro Valle; actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE TORO**- con NIT 891.900.985-4, quien para los efectos del presente contrato se denomina la Entidad Estatal Contratante, por una parte; y por la otra **GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 16.368.160 expedida en Tulua, Valle, en su calidad de representante legal de **MUNICIPIO DE TULUA** con NIT 891900272, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Municipio de Toro – Valle del Cauca, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, debe garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la atención especializada de los adolescentes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes. 2. Que para la atención integral de los menores infractores se requiere el acceso a infraestructura especializada, personal idóneo, protocolos de atención, capacidad institucional, condiciones de seguridad, programas de restablecimiento de derechos y articulación interinstitucional, condiciones que no pueden ser garantizadas de manera directa por el Municipio de Toro. 3. Que el Municipio de Tuluá – Valle del Cauca es una entidad territorial que administra y opera el Centro Transitorio de Menores Infractores (CETRA), infraestructura especializada adscrita al SRPA, la cual cuenta con la capacidad técnica, administrativa, operativa, logística e institucional necesaria para la atención integral de adolescentes en conflicto con la ley penal. 4. Que, de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1454 de 2011, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales están legalmente facultadas para celebrar convenios y contratos interadministrativos, como mecanismo de cooperación y articulación institucional para el cumplimiento de fines públicos. 5. Que la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales constituye un instrumento legítimo de coordinación, complementariedad y concurrencia administrativa, orientado a la optimización de recursos públicos, la eficiencia en la gestión y el fortalecimiento de la capacidad institucional del Estado. 6. Que el Municipio de Tuluá, por su condición de entidad estatal y por ser la administradora directa del CETRA, constituye la entidad idónea, especializada y funcionalmente competente para ejecutar el objeto del presente contrato. 7. Que mediante el presente contrato interadministrativo se busca aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y operativos entre el Municipio de Toro y el Municipio de Tuluá, con el fin de garantizar la atención integral, la protección de derechos, el acompañamiento institucional y los procesos de restablecimiento de derechos de los adolescentes del Municipio de Toro que ingresan al SRPA. 8. Que la suscripción del presente contrato se enmarca en los principios de la función administrativa

consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, especialmente los de eficiencia, eficacia, economía, coordinación, responsabilidad, transparencia y moralidad administrativa, y responde al interés general y a la finalidad social del Estado. 9. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE TORO Y EL MUNICIPIO DE TULUÁ, para aunar esfuerzos en la atención integral de los menores infractores del Municipio de Toro, en el Centro Transitorio de Menores Infractores (CETRA) administrado por el Municipio de Tuluá, para el restablecimiento de sus derechos. Conforme a lo anterior se hace necesario celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERO OBJETO**: CONVENIO CENTRO TRANSITORIO PARA RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES Y MENORES INFRACTORES. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1) Designar a MT-CIA-003 DE 2026 Secretaria de Gobierno, para realizar el seguimiento, evaluación y supervisión de las acciones generadas en el presente contrato. 2) Cancelar el valor de este contrato de acuerdo a lo establecido en la forma de pago. 3) Realizar evaluación sobre el comportamiento de los indicadores básicos de salud pública. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. • Brindar a las y los adolescentes un alojamiento digno, bajo unas condiciones locativas según los parámetros definidos en los estándares para la modalidad CENTRO TRANSITORIO entregado por el Municipio de Tuluá para su operación. 2. Suministrar alimentación adecuada, la cual debe ser balanceada y estar acorde con los requerimientos nutricionales del ICBF. 3. Prestar atención permanente a través de las entidades de salud y según las necesidades de cada adolescente, a través del S.G.S.S.S. 4. Brindar atención y acompañamiento psicosocial a través de asistencias técnicas; inicial y de seguimiento, del mismo modo en los casos requeridos de intervención en episodios de exaltación emocional. 5. Ofrecer atención, orientación y acompañamiento a las familias. Durante su estadía en el CETRA facilitará espacios de encuentro y acercamiento del adolescente con los miembros de su red de apoyo promoviendo el fortalecimiento del vínculo afectivo, de igual manera con los actores de la primera ruta de atención del SRPA e instituciones vinculadas al proceso jurídico. 6. Promover una adecuada y directa información con el adolescente en caso de ocurrir alguna calamidad doméstica en su hogar como enfermedad grave, accidente o muerte de un ser querido o familiar, gestionando los permisos que sean pertinentes para su asistencia y acompañamiento a la familia. 7. Desarrollar y promover actividades de prevención del maltrato, abuso y explotación, derechos sexuales y reproductivos, uso y abuso de sustancias psicoactivas durante la estadía de un o una adolescente en el Centro Transitorio. **CUARTA VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/Cte. **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: La remuneración por parte del servicio, la hará el Municipio de TORO – Valle del Cauca a el **CONTRATISTA**, con sujeción a las apropiaciones que del monto total del contrato se haga por la Secretaria de Hacienda Municipal del presupuesto de la presente vigencia con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número con fecha 01 0000018. **SEXTA FORMA DE PAGO:** El valor del será cancelado de la siguiente forma: La anterior cifra será cancelada, actas parciales por servicio efectivamente prestado, previo informe del supervisor del contrato. Pagaderas dentro de los treinta (30) días siguientes de a la radicación de la factura o documento equivalente. **SÉPTIMA TERMINO**: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la firma y legalización del acta de inicio, y en todo caso hasta el 29 de diciembre de 2026.. **OCTAVA INESISTENCIA LABORAL:** El presente no genera ningún tipo de relación laboral con el Departamento, con el

Municipio ni con las personas o entidades que contrate MUNICIPIO DE TULUA para la ejecución del mismo. **NOVENA MODIFICACIONES:** Las partes podrán modificar el presente de común acuerdo a través de las actas modificatorias. **DECIMA: NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporadas a este todas las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993, **DECIMA PRIMERA: GARANTIAS**: En la modalidad de contratación directa la exigencia de garantía no es obligatoria; según se desprende del Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015; que textualmente exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.", por lo tanto, en este caso y por la cuantía del contrato a suscribir, la forma de pago y la naturaleza del mismo, la Entidad NO considera necesario exigir póliza de garantía única al Contratista. Atendiendo a la naturaleza y cuantía del contrato, y de conformidad con el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá garantía al contratista. En la contratación directa, la exigencia de garantías establecidas en el sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 ibídem, no es obligatoria. **DECIMA SEGUNDA: SUPERVISION:** El Municipio de TORO Valle, designa como Supervisor de este a LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRI, servidor(a) público(a) vinculado(a) al Municipio, como Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces. **DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente se entiende perfeccionado con la firma de los intervinientes en el mismo y para su realización se tuvo en cuenta las disponibilidades presupuéstales emitidas por el Municipio de TORO.

El presente documento se entiende firmado electrónicamente una vez aprobado por el ordenador del gasto, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó

CRISTIAN ANDRES VASQUEZ SANCHEZ
ASESOR EN CONTRATACION

Revisó

LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRI
Secretaria de Gobierno